

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACCIONANTE: CAMILA ZAMUDIO CAMELO

ACCIONADA: BOGOTA D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

PROCESO NO 2021-00269-.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

DONALDO ZABALETA TABOADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.976.255 de Cereté, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No.163.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **Bogotá – Distrito Capital - Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y concejo de Bogotá**, conforme a poder que anexo con el presente memorial, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 16/09/2021 notificado mediante correo electrónico de 20 de septiembre de 2021 de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. OPORTUNIDAD.

El auto recurrido fue notificado personalmente a través de correo electrónico enviado el 20 de septiembre de 2021, y considerando el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias se interpone dentro del término legal.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

De conformidad con lo señalado en el artículo 242 del CPACA “El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”.

Por consiguiente, se presente este recurso de reposición dentro del término legal.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

COMPETENCIA CON RELACIÓN A LAS ACCIONES POPULARES

La Ley 472 de 1998, por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, dispuso en su artículo 2:

"Artículo 2. Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."

La ley 1437 de 2011 Código Procesal Administrativo y de lo contencioso Administrativo regula la competencia con relación a la protección de los derechos e interés colectivos y señala:

(...) **"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas".

(...) **"ARTÍCULO 152 COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.**

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".

Mediante auto admisorio dentro de este proceso, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se señala:

(...) "Teniendo en cuenta los hechos descritos por la accionante, el despacho considera necesaria la vinculación de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-, al Ministerio de Medio Ambiente y al Concejo de Bogotá**".

(negrilla fuera de texto)

La Constitución Política de Colombia en el artículo 206 señala:

ARTICULO 206. El número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley.

La ley 489 de 1998 determina que los ministerios hacen parte de la rama ejecutiva del orden nacional.

(...) **ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL.** La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

d) Los ministerios y departamentos administrativos;

Con relación a las **CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES** la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

Sentencia C - 593 de 1995: “son **entidades administrativas del orden nacional** que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo”.

En la sentencia C-275 de 1998 la Corte reiteró que se trata de “**personas jurídicas públicas del orden nacional**, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de la Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía”

(negrilla fuera de texto)

Dentro de esta acción popular están vinculadas dos entidades de carácter nacional, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con fundamento en las normas jurídicas previamente señaladas este juzgado carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta los artículos 155 y 152 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

PETICIÓN

Solicito señor juez con todo respeto, revocar el auto admisorio de la demanda por falta de competencia y en su lugar se remita al superior para que se decida sobre la admisión de este medio de control.

ANEXOS

- Poder de representación judicial
- Anexos de poder de representación.

NOTIFICACIONES

En la Sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Carrera 8 No 10-65 piso 3
Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co. ó
dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co

Del Señor Juez, cordialmente,

Donaldo Zabaleta

DONALDO ZABALETA TABOADA

C.C. 1.064.976.255 DE CERETÉ

T.P 163.387 del CSJ

Celular: 3234670556